



6

0001/5

CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, de marzo de 2015.

FSF 18/15

Senador
Don Blas Antonio Llano
Presidente, Honorable Cámara de Senadores
Presente

Señor Presidente:

Tenemos el Honor de dirigirnos a Ud, y por su intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara de Senadores, con el objeto de presentar el Proyecto de Resolución: **"POR EL CUAL SE INSTA AL PODER EJECUTIVO - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - A LA POSTERGACION DEL DECRETO N° 2.999 /2015 "POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS, Y DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C), ASÍ COMO SE ESTABLECEN RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE LA NAFTA VIRGEN Y LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOIL/DIÉSEL DE MAS DE 50PPM DE AZUFRE"**, de conformidad al artículo 192 de la Constitución Nacional.

Fundamentado el presente proyecto en las Disposiciones Constitucionales de:

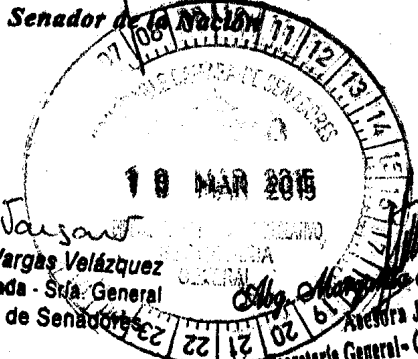
- **DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS.-** "Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten las discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan". (Art. 46)
- **DE LAS GARANTIAS DE LA IGUALDAD.-** "El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: la igualdad para el acceso a la justicia, 2) la igualdad ante las leyes, 4) la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura. (Art. 47)
- **DE LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA.-** Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica lícita de su preferencia, dentro del régimen de igualdad de oportunidades. Se garantiza la libre competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolio y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre competencia. (Art. 107)

Ademas, teniendo como marco normativo la Ley 4.956/13 "DE LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA", hemos identificado problemáticas en la aplicación del DECRETO N° 2.999/15 y posibles efectos nocivos que atentan contra la implementación de la Política de Gobierno de incentivar el desarrollo socio económico del país, garantizando las inversiones del sector privado y los principios de Defensa de La Competencia.

Claudio
Mario Abdo
Senador de la Nación

Arnoldo
Arnoldo E. Giuzzio B.
SENADOR DE LA NACIÓN

Abog. Fernando Silva Facetti
Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación



Abg. Erica Vargas Velázquez
Abg. Erica Vargas Velázquez
Mesa de Entrada - Srta. General
M. Cámara de Senadores
Abg. Mariana Johani
Abg. Mariana Johani
Secretaría Jurídica
Secretaría General - Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

En los artículos del decreto, se observa que establece las siguientes disposiciones:

- a) Restringe la importación de la nafta virgen, nafta hasta 85 octanos y el gasoil diesel tipo 111 (tipo C) (Art. 1)
- b) Declara libre la importación y comercialización de las naftas con octanaje superior a 85 octanos y del Diesel de menos de 50 ppm de azufre. (Art. 3)
- c) Establece que del TOTAL de las IMPORTACIONES de la NAFTA VIRGEN Y DIESEL tipo C, el 50% como MINIMO, deberá ser importado por PETROPAR. (Art. 4)
- d) Prohíbe la importación y la comercialización del Diesel con más de 500 ppm de azufre a partir del 01/09/15.
- e) Establece que el MIC determinara con FRECUENCIA MENSUAL sobre la base de las importaciones del mes anterior, la cuantificación del porcentaje de importación exclusiva a cargo de PETROPAR. (Art. 6)
- f) El MIC otorgara las licencias de importación de productos teniendo en cuenta las limitaciones de importación establecidas y el porcentaje PREFERENCIAL establecido para PETROPAR. (Art. 7).
- g) Establece el precio máximo para venta al público del combustible Diesel Tipo III.
- h) Fija el precio de venta máximo de LA NAFTA DE 85 octanos de PETROPAR (Gs. 4590) (Art. 9)

Considerando lo más arriba detallado, es necesario analizar cuanto sigue:

- Actualmente, el 70% del mercado nacional de combustibles se encuentra en manos de empresas privadas, esta situación se debe principalmente al incentivo creado por el Decreto 10911/2000 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA REFINACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO, y la ineficacia administrativa y operativa que PETROPAR viene arrastrando por años, la que representa uno de los mayores causales de endeudamiento de PETROPAR y su inoperancia ante las estrategias de comercio utilizadas por el sector privado.
- La Nafta Virgen es la materia prima con la que se mezclan las naftas (con alcohol) y se producen las naftas con diferentes octanajes. En los Arts. 1 y 4 observamos que el Decreto restringe la importación de NAFTA VIRGEN, NAFTA DE 85 OCTANOS Y GASOIL DIESEL TIPO III), estableciendo así la exclusividad de importación como mínimo del 50% a PETROPAR y dando lugar a la creación de un MONOPOLIO PARCIAL a favor de una empresa pública del Estado.
- Al concentrar un gran porcentaje del mercado en una sola empresa estatal, importadora y distribuidora de combustibles, se está atentando contra la seguridad en la provisión de combustibles al Paraguay, pues se reduciría la diversificación en la provisión y distribución, y más aún por tratarse de una empresa estatal sujeta a procesos complejos y lentos de

Plané
Mario Abdo
Senador de la Nación

Arnaldo E. Guzzio B.
SENADOR DE LA NACION

Dr. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación

Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL

Honorable Cámara de Senadores

adquisición vía Licitación Pública y a sindicatos y contratos colectivos, y las consecuentes medidas de fuerza (cierre de portones, huelgas, etc.) que eventualmente pueden apeligrar el abastecimiento a importantes sectores económicos como el Agro, como ya ocurriera en el pasado en los años 2008, 2010, 2011, 2012 y 2014.

- Establecida la exclusividad de Importación de como mínimo el 50% de combustibles, el Ministerio de Industria y Comercio establecerá CON FRECUENCIA MENSUAL sobre la base de importación del mes anterior, la CANTIDAD a ser importada por PETROPAR al mes siguiente. Esta formulación representa en definitiva un peligro al abastamiento continuo de combustible y la garantía de precio del mismo, considerando que, las reglas de comercio internacional reflejan como mecanismo corriente de compra, la modalidad de la compra en grandes volúmenes del derivado del petróleo, cuyo precio es regido por el mercado internacional. Así mismo, los compradores de combustible deben tener en cuenta factores exógenos al precio internacional, como ser las épocas de demanda, las que se acrecientan en temporada de zafra y la bajada del río.

La restricción de importación y la limitación de volumen de importación al sector privado significan que los gastos operativos de los mismos se incrementaran, lo que al final repercutirá en el precio final al consumidor o quitara de competencia a varias empresas. Al mismo tiempo, la limitación de cómo MINIMO el 50% de importación al sector privado resultara en el uso de todo tipo de artimañas para garantizar la adjudicación de cupos a las empresas.

- En cuanto a las licencias de importación, actualmente el MIC adjudica las mismas por lo general, cuando el producto se encuentra en tránsito o en puerto, el otorgamiento de licencia, previa adjudicación de porcentaje a ser importado conllevan grandes dificultades de aplicación en la realidad, lo que podría significar un peligro en el abastecimiento de combustible y grandes pérdidas económicas al sector privado,

A grandes rasgos, pareciera que el Decreto tiene como prioridad crear un Monopolio Parcial a favor directo a PETROPAR, sin tener en cuenta las reglas del Sector establecidas en el marco de la Ley 1182 y el Decreto 10911. El Ministerio de Industria y Comercio aun no cuenta mecanismos de aplicación para concretos para el citado Decreto, lo que significa que pone en peligro fuentes de trabajo del sector privado y por sobre todo, el mismo abastecimiento de combustible a la población. Urge que el Ministerio de Industria y Comercio analice los efectos transversales del Decreto, considere los mecanismos de importación, distribución y comercialización vigentes y comulgue con el sector privado sobre las medidas a ser aplicadas, a fin de evitar o paliar la restricción de importación a un maxicmo del 50% por el sector privado.

Por lo expuesto, y evaluando el impacto socio económico el Decreto 2.999/2015 pudiera tener, urge a esta Honorable Camara solicitar al PODER EJECUTIVO que PRIMERAMENTE concrete un análisis técnico y normativo, conjuntamente y en coordinación con los Entes del Estado y el Sector Privado y formule las modalidades de aplicación del Decreto que garanticen los principio de Libre competencia

Mano Isola
Mario Abdo
Senador de la Nación

[Signature]
Arnoldo E. Giozzio B.
SENADOR DE LA NACION

3
[Signature]
Dn. Arnoldo Wienadog.
Senador de la Nación


[Signature]
Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación

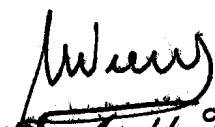


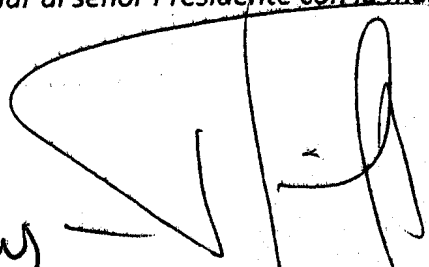
CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

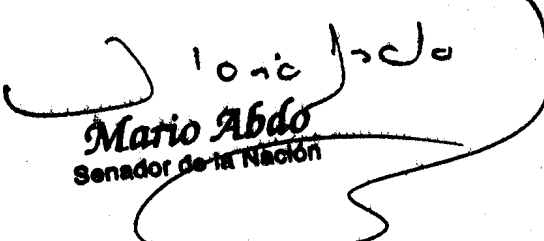
en equilibrio con los intereses generales de la población, antes de permitir que el mencionado decreto entre en vigencia.

En la seguridad que los señores senadores sabrán acompañar el presente proyecto de resolución, aprovechamos la oportunidad para saludar al señor Presidente con la más alta estima y consideración

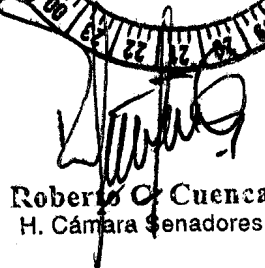

Arnaldo E. Giuzzio B.
SENADOR DE LA NACION


Dr. Arnoldo Wiono
Senador de la Nación


Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación


Mario Abdo
Senador de la Nación




Roberto C. Cuenca
H. Cámara Senadores



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

0005/5

RESOLUCIÓN N° -

"POR EL CUAL SE INSTA AL PODER EJECUTIVO - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - A LA POSTERGACION DEL DECRETO N° 2.999 /2015 "POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS, Y DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C), ASÍ COMO SE ESTABLECEN RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE LA NAFTA VIRGEN Y LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOIL/DIÉSEL DE MAS DE 50PPM DE AZUFRE"

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA


RESUELVE:

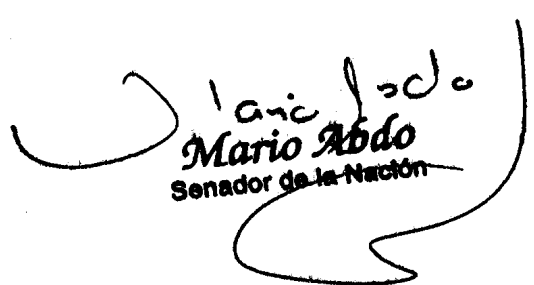
Artículo 1°.- Instar al Poder Ejecutivo - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - a la postergación sine die del Decreto N° 2.999 /2015 "POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS, Y DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C), ASÍ COMO SE ESTABLECEN RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE LA NAFTA VIRGEN Y LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOIL/DIÉSEL DE MAS DE 50PPM DE AZUFRE"

Artículo 2° - Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.


Arnoldo E. Giozzio B.
SENADOR DE LA NACION


Dr. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación


Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación


Mario Abdo
Senador de la Nación

5/5